



BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL JUEVES 16 DE MAYO DE 1850.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

D. Eugenio Reguera Mondragon y Par-
diñas, Villar de Francos, Secretario hono-
rario de S. M. y Gobernador de esta pro-
vincia.

A todas las personas domiciliadas en la
misma, inscritas como electores en las listas
de segunda rectificacion, circuladas por este
Gobierno en el mes de Marzo próximo pa-
sado para el nombramiento de Diputados á
Córtes, y á las demas á quienes pueda con-
venir, hago saber: que en el expediente ins-
truido para llevar á ejecucion la ley electo-
ral de 18 de Marzo de 1846 en cuanto á la
rectificacion bienal de las indicadas listas,
he acordado con esta fecha la resolucion si-
guiente:

Segovia 15 de Mayo de 1850.

Estando prevenido por el artículo 32 de la ley
electoral de 18 de Marzo de 1846, que en el dia
de hoy se ultimen por los Gefes Políticos (hoy Go-
bernadores de provincia) las listas electorales de se-
gunda rectificacion para el nombramiento de Di-
putados á Córtes, me hallo en el caso de declarar
y declaro para los efectos señalados en los artícu-
los 33 y 34 de la enunciada ley, que no habién-
dose interpuesto apelacion, ni modificado por sen-

tencia alguna de la audiencia de este distrito, en los
términos en que legítimamente pudo tener lugar
lo uno y lo otro, con arreglo á los artículos 30 y 31
de la misma ley, las listas de segunda rectificacion
impresas y circuladas por este Gobierno con fecha
de 22 de Marzo, quedan ultimadas y ejecutoriadas,
y solo tendrán derecho á votar las personas en ellas
inscritas en cada distrito respectivamente en todas las
elecciones que ocurran durante el bienio, mientras
no recaiga otra declaracion igual á la presente, sobre
nuevas listas formadas y publicadas en las épocas y
con los requisitos que expresa el artículo 4º de la
indicada ley de 18 de Marzo de 1846. Publíquese
por Boletin extraordinario esta declaracion para
los efectos legales que corresponde, y remítanse al
Gobierno tres ejemplares de dichas listas, segun lo
tiene mandado por Real órden circular de 7 de Fe-
brero de 1848 = *Eugenio Reguera.*

Y para que llegue á noticia de todos los
interesados, se circula por Boletin extraor-
dinario, encargando á los Alcaldes, que, ba-
jo su responsabilidad, den á este anuncio
la mayor notoriedad, haciéndolo saber á los
respectivos vecindarios por medio de bandos
y anuncios que se expondrán en los sitios
públicos de costumbre, y de todo lo cual me
darán parte á vuelta de correo. Segovia 15
de Mayo de 1850. = El Gobernador, *Euge-
nio Reguera.* = *Mateo Fernandez Vallejo*, Se-
cretario interino.



BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

DEL JUEVES 14 DE MAYO DE 1850.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

D. Eugenio Reguera Mondragon y Par-
dinas Villar de Franco Secretario hono-
rario de S. M. y Gobernador de esta pro-
vincia.

A todas las personas domiciliadas en la
misma inscritas como electores en las listas
de segunda rectificacion, circuladas por este
Gobierno en el mes de Marzo proximo pa-
sado para el nombramiento de Diputados a
Cortes y a las demas a quienes pueda con-
venir, hago saber que en el expediente ins-
truido para llevar a ejecucion la ley electo-
ral de 18 de Marzo de 1846 en cuanto a la
rectificacion bienal de las indicadas listas
se acordó con esta fecha la resolucion si-
guiente:

Segovia 14 de Mayo de 1850.

Estando prevenido por el artículo 32 de la ley
electoral de 18 de Marzo de 1846, que en el dia
de hoy se abren por los Jefes Políticos (hoy Go-
bernadores de provincia) las listas electorales de se-
gunda rectificacion para el nombramiento de Di-
putados a Cortes, me hallo en el caso de declarar
y declarar para los efectos señalados en los artícu-
los 33 y 34 de la enunciada ley, que no habien-
dose interpuesto oposicion, ni modificado por sen-

tenida alguna de la autoridad de este distrito, en los
terminos en que legalmente puede tener lugar
lo uno y lo otro con arreglo a los artículos 30 y 31
de la misma ley, las listas de segunda rectificacion
impresas y circuladas por este Gobierno con fecha
de 22 de Marzo, quedan ulteriores y ejecutoriadas,
y solo tendrán derecho a votar las personas en ellas
inscritas en cada una de ellas respectivamente en todas las
elecciones que ocurran durante el bienio, mientras
no reciba otra declaracion igual a la presente, sobre
nuevas listas formadas y publicadas en las épocas y
con los requisitos que expresa el artículo 27 de la
indicada ley de 18 de Marzo de 1846. Publíquese
por Boletín extraordinario esta declaracion para
los efectos legales que corresponden, y remítase al
Gobierno tres ejemplares de dichas listas segun lo
tiene mandado por Real orden circular de 7 de Fe-
brero de 1848.—Eugenio Reguera.

Y para que llegue a noticia de todos los
interesados, se publica por Boletín extraor-
dinario, encargando a los Alcaldes, que por
su responsabilidad, den a este anuncio
la mayor notoriedad, haciéndolo saber a los
respectivos vecindarios por medio de bandos
y anuncios que se expongan en los sitios
públicos de costumbre, y de todo lo cual me
daran parte a vuelta de correo. Segovia 14
de Mayo de 1850.—El Gobernador, Eugenio
Reguera.—Manso Fernandez Valdejo, Sec-
retario interino.